



**AYUNTAMIENTO
DE CUEVAS DEL BECERRO**

CUADRO RESUMEN

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN CUEVAS DEL BECERRO ASÍ COMO EL CONTROL DE CALIDAD DE AGUA Y APERTURA DE LA PISCINA MUNICIPAL

A. PODER ADJUDICADOR	
Administración Contratante	Ayuntamiento de Cuevas del Becerro
Órgano de contratación	Alcalde del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro
Fecha Resolución inicio expediente	08/05/2024
Perfil del Contratante	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=id kpsZgCvWGxQV0WE7IYPw%3D%3D&pestanyaLicitaciones=fO%2FnI6E8oEQ%3D
Dirección del órgano de contratación	C / Real, 41 - 29470 Cuevas del Becerro (Málaga)
Correo electrónico órgano contratación	ayuntamiento@cuevasdelbecerro.es

B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	
Número de expediente	62/2024
Tipo de contrato	Servicios
Tipo de Procedimiento	Abierto simplificado
Tramitación	Ordinaria
Tramitación anticipada	NO
Forma de presentación de ofertas	ELECTRÓNICA
Cabe recurso especial	NO (art. 44 LCSP)
Contrato sujeto a regulación armonizada	NO
División en lotes	NO
Oficina de tramitación	Secretaría-Intervención
Criterios de adjudicación:	- Mejor oferta económica (hasta 80 puntos) - Mayor experiencia (hasta 20 puntos).

C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	
Definición del objeto del contrato	Servicio de control de rutina y operacional en cada uno de los puntos de muestra, de agua potable para consumo humano de la zona de abastecimiento competencia del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro así como el servicio de control de calidad del agua y apertura de la piscina municipal de Cuevas del Becerro conforme a lo dispuesto en el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro y el RD 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico- sanitarios de las piscinas y el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía
Clasificación CPV	65100000.- Distribución de aguas y servicios conexos. 71620000 - Servicios de análisis. 71621000.- Servicios de ensayo o consultoría técnica. 71632000.- Servicios de ensayo técnico. 71800000.- Consultoría en suministro de agua. 71900000.- Servicios de laboratorio.



D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
Presupuesto base licitación (IVA excluido)	19.075,00 €
Impuesto Valor Añadido (21%)	4.005,75 €
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	23.080,75 €

E. VALOR ESTIMADO	
Presupuesto base licitación (IVA excluido)	19.075,00 €
Importe modificaciones previstas (IVA exc)	0,00 €
Importe opciones eventuales (IVA exc)	0,00 €
Importe primas pagaderas (IVA exc)	0,00 €
Prórroga (IVA exc)	0.00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	19.075,00 €

E. REGIMEN DE FINANCIACIÓN	
Comunidad Autónoma	0,00 €
Diputación Provincial	0,00 €
Ayuntamiento	19.075,00 €

G. ANUALIDADES				
Ejercicio	CCAA	Diputación Provincial	Ayuntamiento	Total
2024 (nov-dic)	0,00 €	0,00 €	1.069,84 €	1.069,84 €
2025	0,00 €	0,00 €	5.553,90 €	5.553,90 €
2026	0,00 €	0,00 €	5.553,90 €	5.553,90 €
2027	0,00 €	0,00 €	5.553,90 €	5.553,90 €
2028 (ene-oct)	0,00 €	0,00 €	5.349,20 €	5.349,20 €

H. PLAZO DE EJECUCIÓN	
	CUATRO (4) años

I. PRÓRROGA	
	NO

J. PLAZO DE GARANTÍA	
	UN (1) año

K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES	
	NO

L. CONDICIONES ESPECIALES EJECUCIÓN	
Condiciones especiales de ejecución	<ul style="list-style-type: none"> - La utilización de material para la toma y traslado de muestras que se encuentre en las condiciones adecuadas de conservación y limpieza para traslado y análisis de agua de consumo humano. - El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 108 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas - La obligación del contratista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

M. REVISIÓN DE PRECIOS	
	NO





**AYUNTAMIENTO
DE CUEVAS DEL BECERRO**

N. GARANTÍAS	
PROVISIONAL	NO
DEFINITIVA	Cinco (5) por ciento del precio de adjudicación
COMPLEMENTARIA	NO

Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA MEDIOS	
	SÍ

O. SUBROGACIÓN	
	NO

P. SUBCONTRATACIÓN	
	NO se admite

Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS	
	NO

R. DATOS DE FACTURACIÓN	
Entidad contratante	Ayuntamiento de Cuevas del Becerro - L01290843
Órgano de contratación	Alcalde - L01290843
Órgano competente en contabilidad	Secretaría-Intervención - L01290843
Destinatario de la prestación	Ayuntamiento de Cuevas del Becerro- L01290843







PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONTROL DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN CUEVAS DEL BECERRO ASÍ COMO EL CONTROL DE CALIDAD DE AGUA Y APERTURA DE LA PISCINA MUNICIPAL

CLAUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.

1.1. Descripción del objeto del contrato y necesidad a satisfacer.

El objeto del contrato proyectado consiste en el servicio de control de rutina y operacional en cada uno de los puntos de muestra, de agua potable para consumo humano de la zona de abastecimiento competencia del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro así como el servicio de control de calidad del agua y apertura de la piscina municipal de Cuevas del Becerro conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro y el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico- sanitarios de las piscinas y el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, a realizar por la empresa adjudicataria con personal técnico y operarios cualificados, en los términos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Ayuntamiento de Cuevas del Becerro, necesita realizar la contratación de estos servicios al tratarse de una competencia municipal según el artículo 25.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales y de modo paralelo un servicio obligatorio, según el artículo 26.1.a) de la LRRL el abastecimiento domiciliario de agua potable. De igual modo, constituye una competencia municipal según el artículo 25.1.l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Además de lo cual, este servicio exige una dotación de personal y medios técnicos especializados en los servicios de referencia así como la obligación de la realización de pruebas analíticas de los que carece este municipio, requiriendo por ello de una empresa externa especializada que preste el servicio.

Por eso se hace necesario, recurrir a un contrato de servicios mediante el procedimiento legalmente establecido, facilitando, de este modo que el servicio a prestar siempre esté atendido por personal adecuado que nos facilite los mejores recursos y los ponga a disposición de este Ayuntamiento.

Además, la contratación de servicios como el presente supone un impulso para la integración de las Pymes, así como de las empresas de economía social en la contratación local.

Por todo lo expuesto se propone acudir al tipo de contratación regulado en los artículos 17 y 308 a 313 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2. División en lotes del objeto del contrato

En atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer por el órgano de contratación, se ha considerado la indivisibilidad de lotes del servicio descrito. La no división del contrato en lotes se justifica en la forma siguiente: De conformidad con lo previsto en cumplimiento del artículo 99.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se justifica que el contrato del “Servicio de mantenimiento de parques caninos del municipio de Cuevas del Becerro”, no se realice en lotes, dado



que el objeto del contrato se compone de una única prestación, constituyendo así una única unidad funcional, cuyo objeto es un servicio muy específico, determinado y relacionado estrechamente entre sí, por lo que no se procede a su división en lotes debido a que la realización independiente de la prestación dificultaría la correcta ejecución técnica y sostenibilidad del servicio imposibilitando una correcta coordinación y gestión óptima de este, puesto que la naturaleza del servicio principal del contrato, es la del servicio y mantenimiento de parques caninos.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Clasificación CPV

65100000.- Distribución de aguas y servicios conexos.

71620000 - Servicios de análisis.

71621000.- Servicios de ensayo o consultoría técnica.

71632000.- Servicios de ensayo técnico.

71800000.- Consultoría en suministro de agua.

71900000.- Servicios de laboratorio.

El presente contrato se califica como contrato de servicios por estar su objeto incluido en el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación.

La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna de conformidad con el artículo 139 LCSP, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para el objeto de esta contratación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la utilización del procedimiento abierto se justifica por ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios y no concurrir circunstancias que recomienden acudir a un procedimiento restringido, ni ninguno de los supuestos que permiten la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento. Asimismo, garantiza la consecución de los objetivos y principios enunciados en el artículo 1 de la LCSP, relativos a igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, objetividad y transparencia; todo ello dirigido a un eficiente control del gasto y elección mejor oferta.

Asimismo, la utilización del procedimiento abierto simplificado se justifica en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 159.1 de la LCSP.

El tipo de tramitación del expediente es ordinaria.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 63 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre, todo lo relativo al presente contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.

El perfil del contratante incluirá los datos e informaciones referentes a la presente licitación, incluidos los correspondientes anuncios y la adjudicación de la licitación. La dirección de acceso al perfil del contratante del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro es:





https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfjU1JTC3ly87KtClKL0jJznPPzSooSSxLzSLL1w_Wj9KMyU5wK9CNTk3y0nZ1TDAP9HA O9jUJc0yLcK7UdbW31C3JzHQH7S8ew/

Los órganos de contratación ofrecerán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y precio.

4.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación entendido, como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según recoge el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, asciende a veintitrés mil ochenta euros y setenta y cinco céntimos de euro (23.080,75 €)

El presupuesto estimado anual del contrato se ha conformado en base a los precios unitarios y a los precios de mercado de este tipo de servicios. El presupuesto es estimativo, pero el precio que se abonará finalmente dependerá a los trabajos realmente ejecutados, siempre que hayan sido estos encargados y/o aceptados por el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro.

En el mismo se incluyen toda clase de gastos, desplazamientos, gastos generales, beneficio industrial, tributos y cualquier otro derivado de la ejecución de la actividad objeto del presente pliego,

4.2. Valor estimado.

El **valor estimado** del presente contrato es de 19.075,00 €, según lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 9/2017, Ley de Contratos del Sector Público, habiéndose considerado en su determinación, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigente, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales y de beneficio industrial.

Siendo importante en el contrato, la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se ha tenido en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito y aplicación presupuestaria

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2024 (nov-dic)	2024.161.22100.	1.790,80 €
2025	2024.161.22100.	5.553,90 €
2026	2024.161.22100.	5.553,90 €
2027	2024.161.22100.	5.553,90 €
2028 (ene-oct)	2024.161.22100.	4.628,25 €

Al tratarse de un gasto de carácter plurianual, por estar prevista la ejecución en más de un ejercicio presupuestario, la autorización y la realización del gasto se subordina al crédito que para ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.



No cabe la revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de duración y prórroga del contrato.

El plazo de duración del contrato es de **cuatro años**, no se prevé la posibilidad de prórroga. Se justifica el carácter plurianual del presente contrato por resultar antieconómica su contratación por plazo de un año. Asimismo, resulta un plazo de duración adecuado para dar respuesta a la necesidad a satisfacer por la Administración a través del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La actividad o finalidad de los licitadores deberá tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

8.1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar reguladas en los artículos 71 a 73 de la LCSP, se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, requisito obligatorio para participar en el presente procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.4 a) de la Ley. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

El cumplimiento de las condiciones de aptitud para contratar establecidas en la presente cláusula, relativas a capacidad de obrar, solvencia y no prohibición para contratar habrá de ser objeto de declaración responsable en los términos establecidos en la cláusula 9.4 del presente pliego y sólo con posterioridad habrá de acreditarse documentalmente por el licitador propuesto como adjudicatario.

En el supuesto en que el empresario tenga que presentar cualquier documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva, a requerimiento del órgano de contratación.

8.2. La solvencia del empresario.

De acuerdo con el artículo 86.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la Ley.

8.2.1. La solvencia económica y financiera del empresario.

La solvencia económica y financiera del empresario debe ser proporcional al objeto del contrato, de este modo ésta se acreditará del modo siguiente:





- Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. En este caso, el volumen mínimo anual exigido será igual o superior a 28.612.50 €, que se acreditará mediante copia simple de la declaración a la AEAT en el modelo 390. Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad en sus tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas en el Registro Público correspondiente.

En el supuesto de empresas de nueva creación que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa. Deberá constar expresamente que, el banco o entidad financiera que emite el informe, conoce las condiciones del contrato y considera solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

Los motivos que justifican la elección de la solvencia económica y financiera solicitada es que mediante la presentación del volumen anual de negocios al mejor ejercicio de los tres últimos años, en el ámbito al que se refiere el contrato, por ser un criterio indicativo de la correcta dimensión y funcionamiento de la empresa para atender los servicios que se solicitan en tiempo y forma

8.2.2. Solvencia técnica y profesional.

En los contratos de servicios, la solvencia técnica y profesional deberá apreciarse en función de los conocimientos técnicos del empresario así como su eficacia, experiencia y fiabilidad, según dispone el artículo 90.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en este caso se establecen como medio de acreditación los siguientes:

- a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Se exige que el importe anual acumulado, sin incluir impuestos, en el año de mayor ejecución sea igual o superior valor estimado del contrato o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. En el presente caso, el importe mínimo a considerar en el año de mayor ejecución será de 4.039,13 €.

Al menos, un (1) contrato de prestación de servicios de análisis de control en aguas de consumo humano con una duración mínima ininterrumpida de 24 meses o en su defecto, 5 períodos de 6 meses.

A este respecto, los licitadores deberán presentar certificados de buena ejecución emitidos por el cliente, ya sea persona pública o privada, en los que conste claramente:

- La identidad del firmante y cargo que ostenta,
 - La fecha de ejecución y las características del servicio.
 - Datos de contacto telefónico del firmante.
 - Importe por anualidad de los diferentes años y características de los servicios prestados.
- b) Los laboratorios, así como los métodos de ensayo empleados deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro y con lo dispuesto en el anexo III, Parte b. Aspectos Generales, de dicho Real Decreto. Para ello, los licitadores deberán estar acreditados por el Entidad Nacional de Acreditación, ENAC (UNE-EN ISO 17025) que establece los criterios generales para la acreditación de laboratorios de ensayo y calibración, en la matriz agua de



consumo humano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y anexo IV del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero,

La certificación y acreditación garantiza, entre otros, que los licitadores:

- Ofertan equipo humano experimentado, técnicos e infraestructura capaz de llevar a cabo con la calidad suficiente todos los trabajos y acciones requeridas.
 - Disponen del personal técnico y auxiliar necesario para el adecuado funcionamiento del laboratorio.
 - Disponen de un responsable de las operaciones técnicas, que posee alguna de las titulaciones superiores como químico, farmacéutico, veterinario, médico, biólogo o titulación equivalente y adecuada en el campo de actividad analítica que se trate.
 - Que los locales, las instalaciones, las sustancias y las condiciones ambientales permiten la correcta realización de los análisis.
 - Que los equipos y materiales serán los necesarios para la correcta realización de los análisis para los que se solicita la autorización.
 - Que disponen de un sistema de registro donde se identifican las muestras analizadas, el método o procedimiento utilizado y los resultados obtenidos.
 - Que disponen de los métodos de ensayo empleados en procedimiento escrito, estando a disposición del personal.
- c) Los laboratorios, de conformidad con el artículo 20.3 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, deberán estar dado de alta en SINAC
- d) Los nombres y titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato.

Para determinar que un Servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos del código CPV del contrato.

3. Compromiso de dedicación o adscripción de medios a la ejecución del contrato

El artículo 76.2 de la LCSP señala que los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Estos compromisos tendrán el carácter de obligaciones esenciales de conformidad con lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP y cláusula 24.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.1. Adscripción de medios personales al contrato:

Los licitadores deberán contar como mínimo con el siguiente personal adscrito a los servicios objeto del contrato:

- Responsable del Servicio con titulación superior universitaria y experiencia de, al menos, dos (2) años en coordinación de servicios de Análisis de laboratorio y muestreos.
- Un titulado en FP grado superior en química ambiental, laboratorio de diagnóstico clínico, análisis de control, o similar, con experiencia de, al menos, un (1) año en servicios de Análisis de laboratorio y muestreos.

3.2. Adscripción de medios materiales al contrato:





Los licitadores deberán contar como mínimo con los siguientes medios materiales adscritos a los servicios objeto del contrato:

- Puesta a disposición del teléfono de atención del Responsable del Servicio, con atención las 24 horas en fines de semana y festivos, y en horario de oficina el resto de los días.
- Descripción de las instalaciones técnicas del laboratorio donde se realizarán los análisis de control establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.3. Documentación.

Los licitadores deberán aportar una declaración responsable en virtud de la cual se comprometan a dedicar o adscribir los medios referidos en el apartado 5.3 anterior. Adicionalmente, deberán aportar la siguiente documentación:

- **Para acreditar los medios personales** a adscribir al contrato indicados anteriormente, los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:
 - Relación con currículums de personal y titulación formativa con la experiencia referida en el apartado 5.3.1 anterior, que el licitador dedicará al desarrollo y ejecución de los Servicios objeto del presente Pliego. Los Currículum Vitae presentados deberán permitir la identificación de los titulares de los mismos mediante nombre y apellidos.

Los licitadores deberán informar o bien solicitar el consentimiento a las personas propietarias de los datos incluidos en la documentación que facilite, acerca del tratamiento de datos que realizará el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro.

- **Para acreditar los medios materiales** a adscribir al contrato indicados anteriormente, los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:
 - Declaración responsable con el número de teléfono del Responsable del Servicio con disponibilidad telefónica 24 horas en fines de semana y festivos, y en horario de oficina el resto de días.
 - Instalaciones técnicas del laboratorio: relación de espacios con superficies, reportaje fotográfico de los principales elementos y equipos empleados en los análisis según los métodos acreditados o validados. Se incluirá asimismo relación de los equipos indicando marca y modelo.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la solvencia mediante clasificación contratista.

Conforme a lo establecido por el artículo 77.1.b para los contratos de servicios no será exigible la clasificación al contratista.

En el presente contrato no procede consignar clasificación administrativa opcional, ya que el objeto del contrato no está incluido en ningún grupo ni subgrupo de clasificación, de los recogidos en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa

10.1 Condiciones previas



Seguendo el artículo 140.1 de la Ley 9/2017 LCSP, en su apartado a) Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de asistencia (mesa de contratación o unidad técnica) y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones se presentarán en formato electrónico, siendo las mismas secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones. En la proposición, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor añadido que deba ser repercutido.

El cumplimiento de las condiciones de aptitud para contratar establecidas en la presente cláusula, relativas a capacidad de obrar, solvencia y no prohibición para contratar, habrá de ser **objeto de declaración responsable** en los términos establecidos en la cláusula octava del presente pliego y sólo con posterioridad habrá de acreditarse documentalmente por el licitador propuesto como adjudicatario.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.





10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico. La denominación del archivo es la siguiente:

ARCHIVO ELECTRÓNICO “A” (UNICO EN VIRTUD ARTÍCULO 159.4.D LCSP 9/2017)

Documentación administrativa/proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Dentro de este Archivo Electrónico se incluirán los documentos que se enumeran a continuación, junto con una relación numerada de los mismos::

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable

Declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, debidamente firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.
4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
5. Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable. La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de dicho artículo. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos.



Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de esta Ley.

Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

b) Certificado de inscripción en ROLECE

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

c) Documentación admisión a la licitación.

Documentación relativa a la solvencia técnica y profesional determinada en función de los conocimientos técnicos del empresario así como su eficacia, experiencia y fiabilidad, según dispone el artículo 90.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y relacionada en la Cláusula 8.2.2.

La declaración responsable, que firmará y presentará cada licitador, se ajustará obligatoriamente al modelo que figura como Anexo nº I al presente Pliego.

2.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

La proposición económica, que firmará y presentará cada licitador se ajustará obligatoriamente al modelo que figura como Anexo nº II al presente Pliego.

CLÁUSULA UNDECIMA. . Garantía Provisional

No se exige garantía provisional.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de adjudicación

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son, exclusivamente, **criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas.**

10.1. Valoración económica (80,00 puntos):

En el análisis económico prima en orden decreciente, el precio más bajo teniendo este la valoración máxima, es decir, 80,00 puntos. Se establece la siguiente fórmula.

$$Vi = 80 \times \frac{Omin}{\quad}$$





- Vi: Puntuación correspondiente a la oferta i.
- Oi: Porcentaje de la oferta i, obtenido de restar a 100 la baja ofertada por la empresa i
- Omin: Porcentaje menor ofertado, obtenido de restar a 100 la mayor baja ofertada.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración económica:

La fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependa de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta. La oferta más baja obtendrá 80,00 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 80,00 puntos y la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependerá de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta.

10.2. Experiencia extra del Responsable del servicio y del titulado FP de grado superior con dedicación a los servicios que exceda la experiencia mínima requerida en la cláusula 8.2.2.a): (20,00 puntos)

Se valorará la experiencia extra del Responsable de Servicio y del titulado FP de grado superior con dedicación a los servicios propuesto por el licitador que exceda la experiencia mínima requerida para cada perfil en la cláusula 8.2.2.a).

Se establece la siguiente fórmula de valoración:

$$Vi = 10 \times \frac{Ri}{Rmax} + 10 \times \frac{Ti}{Tmax}$$

- Vi = Valoración correspondiente a la oferta i
- Ri = años completos de experiencia extra del Responsable de Servicio propuesto por el licitador i en servicios de Análisis de laboratorio y muestreos, que excedan los años de experiencia mínima exigidos en la cláusula 8.2.2.a).
- Ti = años completos de experiencia extra del Titulado de FP grado superior propuesto por el licitador i en servicios de Análisis de laboratorio y muestreos, que excedan los años de experiencia mínima exigidos en la cláusula 8.2.2.a).
- Rmax = Mayor Ri acreditada.
- Tmax = Mayor Ti acreditada.

Los licitadores indicarán en la oferta la experiencia extra en años completos para los dos perfiles referidos anteriormente. Dicha experiencia extra debe estar expresada en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte la experiencia extra referida con decimales, se ignorarán los decimales.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración del criterio técnico cuantificable:

La fórmula referida otorga la máxima puntuación (20 puntos) a aquellas ofertas en la que el Responsable de Servicio y Titulado FP grado superior propuestos por el licitador tengan la mayor experiencia extra por encima de la experiencia exigida en la cláusula 8.2.2.a) para cada perfil.

Por un lado, la oferta en la que el **Responsable de Servicio** propuesto por el licitador tenga la mayor experiencia extra por encima del mínimo requerido obtendrá 10,00 puntos. Las ofertas de los licitadores que hayan propuesto un Responsable de Servicio que cumpla estrictamente la experiencia mínima



obtendrá 0,00 puntos. La máxima diferencia de puntuación en la valoración de la experiencia del Responsable de Servicio dependerá de la relación entre el Responsable de Servicio que tenga el mayor número de años de experiencia en servicios de Análisis de laboratorio y muestreos y el Responsable de Servicio que tenga el menor número de años de experiencia. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta cuyo Responsable de Servicio tenga la mayor experiencia de ese tipo.

Y por otro, la oferta en la que el **Titulado FP grado superior** propuesto por el licitador tenga la mayor experiencia extra por encima del mínimo requerido obtendrá 10,00 puntos. Las ofertas de los licitadores que hayan propuesto un Titulado FP grado superior que cumpla estrictamente la experiencia mínima del apartado 5.3.1 del presente Anexo obtendrán 0,00 puntos. La máxima diferencia de puntuación en la valoración de la experiencia del Titulado FP grado superior dependerá de la relación entre el Titulado FP grado superior que tenga el mayor número de años de experiencia en servicios de Análisis de laboratorio y muestreos y el Titulado FP grado superior que tenga el menor número de años de experiencia. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta cuyo Titulado FP grado superior tenga la mayor experiencia de ese tipo.

Los licitadores presentarán su proposición relativa al presente criterio técnico cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II Bis. Asimismo, los licitadores aportarán los Currículum Vitae del Responsable de Servicio y Titulado FP grado superior propuestos, haciendo constar expresamente sus nombre y apellidos y los años de experiencia, con indicación de los trabajos realizados y los clientes. En los Currículum Vitae se deberá hacer constar tanto la experiencia mínima indicada en la cláusula 8.2.2.a) como aquella que exceda la misma, ya que esta será la experiencia objeto de valoración.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de variantes

No se admiten variantes o alternativas con respecto a las condiciones fijadas en este contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas

El carácter desproporcionado o anormal de una oferta se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por entender que los criterios de adjudicación distintos al precio no suponen incurrir en oferta anormal.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

CRITERIO	PARÁMETRO
Menor oferta económica	De acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 85 del RGLCAP

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las





ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de adjudicación en caso de empates

De acuerdo con el artículo 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo y estarán referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

El Ayuntamiento de Cuevas del Becerro por Decreto de Alcaldía número 060/2023, de 6 de marzo de 2023 aprobó la nueva composición de la mesa de contratación permanente para los expedientes de contratación cuya competencia corresponde a la Alcaldía publicada en el BOP nº 189, de 3 de octubre de 2023.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Prerrogativas de la administración.



El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta.
- e) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- f) Suspender la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación procederá, en el plazo máximo de diez días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las proposiciones, a la apertura de las mismas a través de la Plataforma de contratación del Estado, garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

La mesa de contratación procederá a la apertura del Archivo electrónico «A» que contiene la documentación administrativa y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor. Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa solicitará a los servicios técnicos la valoración de las mismas que deberá de realizarse en un plazo no superior a 7 días y que deberán de suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, y a continuación procederá a la apertura de los sobres “B”, evaluando y clasificando las ofertas.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre A) y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre B), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato. Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Requerimiento de documentación.

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 7 días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación presente la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de haber constituido la **garantía definitiva**.
- Compromiso, en su caso, en los términos del artículo 75.2 de la LCSP y
- Documentación justificativa de que dispone efectivamente de los **medios** que se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las ofertas integrantes de la UTE, en su caso, deberá presentar, **siempre que dichas circunstancias no consten en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**, que lo eximirá





salvo prueba en contrario, la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1. Capacidad de Obrar.

- a) Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal.
- b) Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
- e) Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2. Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante, debiendo acompañar a tal fin en original o copia compulsada la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.
- b) Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- c) Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en la cláusula octava del presente pliego.

4. Jurisdicción de empresas extranjeras.



Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

5. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.1. Obligaciones tributarias

- a) Original o copia compulsada del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las Uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCSP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

5.2. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCSP.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

6. Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas y siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y que las entidades a la que recurra no están incursas en una prohibición para contratar, deberán presentar compromiso por escrito de dichas entidades, todo ello de conformidad con el artículo 75 de la LCSP.

Se requiere para ello la acreditación de la efectiva disposición de esos medios, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con esas otras empresas. En el caso de la solvencia técnica, deberá demostrar tal disposición mediante un compromiso escrito de dichas entidades; si se acude a medios externos para acreditar la solvencia económica y financiera, el compromiso deberá reflejar expresamente la responsabilidad solidaria de ambas empresas en los riesgos derivados de la ejecución del contrato (artículo 75 LCSP). Estas mismas exigencias se deberán acreditar en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades y se pretenda acreditar la valoración de su solvencia económica, financiera y técnica mediante los recursos de las sociedades pertenecientes al grupo.





En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

7 Cumplimiento de obligaciones en materia laboral y social.

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito local y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

En el caso de empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determina en la legislación laboral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las empresas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad cuando así se establezca en el convenio colectivo que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA. Garantía definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurridos 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora,

a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La garantía se considerará constituida con la fecha en la que el importe correspondiente tenga entrada en las cuentas restringidas de recaudación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producida el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitida su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el presente contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización, por medios electrónicos, en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Asimismo, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su parte los correspondientes gastos.





AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL BECERRO

Una vez adjudicado el contrato se procederá a su inmediata formalización que, en todo caso, no podrá tener lugar más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

Si la causa de la no formalización fuere imputables a la Administración, se indemnizará al contratista los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Según el art 202 de la Ley 9/2017, establece que los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio que licitación y en los pliegos.

Al ser obligatorio en este pliego de cláusulas administrativas particulares se han establecido las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- La utilización de material para la toma y traslado de muestras que se encuentre en las condiciones adecuadas de conservación y limpieza para traslado y análisis de agua de consumo humano.
- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 108 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- La obligación del contratista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. Derechos y obligaciones de las partes

24.1 Abonos al contratista

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en el contrato, con arreglo al precio convenido. A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se



produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- Que el órgano de contratación es el Alcalde del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro
- Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento.
- Que el destinatario es el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro.
- Que la oficina contable es L01290843.
- Que el órgano gestor es L01290843
- Que la unidad tramitadora es L01290843

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

24.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.





24.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato (precio, reducción del plazo de ejecución y ampliación del plazo de garantía).
- b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la condición especial de ejecución relativa a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- g) La obligación de destinar los datos cedidos a la finalidad exclusiva consistente en la correcta ejecución del presente contrato.
- h) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- i) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en la declaración a que se refiere el apartado anterior.
- j) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

24.4. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de seis (6) meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, e responsable del contrato, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado del bien suministrado. Si este fuera favorable el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, en caso contrario deberá atender a los defectos que hayan sido detectados.

24.5. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

24.6. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

24.7. Obligaciones en relación con la normativa de protección de datos.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introducido en virtud del artículo 5 del Real Decreto 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y comunicaciones, el contratista tendrá la obligación de respetar la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Subcontratación.

Dada las características específicas del contrato y de los servicios a realizar, se considera como tareas críticas la ejecución del contrato, y por lo tanto, **no será admitida la subcontratación** de las mismas, de conformidad con lo recogido en el artículo 215.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No podrá subcontratarse el personal asignado al contrato, considerando que el mismo debe de ser ejecutado directamente por el contratista principal, tal como se recoge en el Cuadro resumen del contrato al pliego.

En tanto que la subcontratación en este contrato, podría distorsionar la competencia, ya que provocaría que los presuntos licitadores que quieran intervenir en el presente contrato, puedan no realizar sus ofertas, como contratistas principales, y participar como subcontratistas del adjudicatario final.

Además en la presente licitación se exigen una serie de requisitos a los licitadores, que en el caso de no cumplirlos podrían finalmente participar en el mismo como subcontratista, lo que conllevaría una pérdida de calidad en el servicio a licitar, y distorsionando el procedimiento competitivo.





También es necesario que la persona que se adscriba al contrato tenga la continuidad suficiente y la cercanía necesaria con esta Administración para realizar los trabajos de la manera más rápida y eficaz posible.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Modificaciones contractuales previstas

No se prevén modificaciones en este pliego por lo que solo cabra cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 205 de la LCSP y con el procedimiento señalado en los artículos 206 y 107 de la LCSP.

El procedimiento para efectuar la modificación de este contrato se iniciará mediante informe motivado en el que se acredite el cumplimiento de las circunstancias contenidas en esta cláusula, así como la necesidad de la modificación de dicho contrato, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que tendrá que ser remitido al Servicio de Contratación, el cual podrá recabar los informes que estime pertinentes y emitirá informe jurídico, así como la correspondiente propuesta de aprobación o denegación del modificado, de las que se dará audiencia al contratista por un plazo de dos días hábiles.

Las modificaciones del contrato serán aprobadas por el órgano de Contratación.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Sucesión en la persona del contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Cesión del contrato y transmisión del derecho de cobro

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior. Una vez que la Administración tenga



conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración, en todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMOVENA. Penalidades por incumplimiento.

29.1. Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato fijado por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

29.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Conforme a lo prevenido en el artículo 192.1 de la LCSP, cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se está realizando un cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se impondrán específicamente las penalidades siguientes en función de las circunstancias que asimismo se definen como incumplimiento: 5 por 100 del precio del contrato (IVA excluido) por cumplimiento defectuoso de las tareas recogidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Conforme a lo prevenido en el artículo 192.2 de la LCSP, cuando el órgano de contratación constate que por causas imputables al contratista, se hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se impondrán específicamente las penalidades siguientes, en función de las circunstancias que asimismo se definen como incumplimiento: 5 por 100 del precio del contrato (IVA excluido) por incumplimiento parcial de las tareas recogidas en el pliego de prescripciones técnicas.

29.3. Penalidades por incumplimiento de los criterios de adjudicación y de las condiciones especiales de ejecución.

29.3.1. Por incumplir criterios de adjudicación:

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o alguno de los compromisos asumidos en su oferta. Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

Como regla general, su cuantía será de un 1% del precio del contrato salvo que motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar





hasta un 5% o hasta el máximo legal de 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

29.3.2 Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

Las penalidades que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

29.4. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambientales, social y laboral.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo 201 de la LCSP y en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades siguientes: 10 por 100 del precio del contrato (IVA excluido).

29.5. Penalidades por incumplir las reglas generales de la subcontratación.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula vigesimocuarta en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 2,5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

29.6. Imposición de penalidades

La imposición de penalidades exigirá la instrucción de expediente contradictorio, que se iniciará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de otros órganos o de parte interesada, y comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Informe del servicio competente.
- Audiencia del contratista.
- Informe del Servicio Jurídico y de la Intervención, en su caso.
- Resolución motivada del órgano de contratación y notificación al contratista.



Los informes indicados, así como el trámite de audiencia se evacuarán en un plazo de cinco días hábiles.

La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.

En los supuestos de incumplimiento parcial o incumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a este Ayuntamiento, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula vigesimonovena.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. Responsable del contrato

El responsable del contrato es don Pedro Nieblas Ponce, Alcalde de Cuevas del Becerro, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso





de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA. Unidad encargada del seguimiento y ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Alcaldía de este Ayuntamiento.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Confidencialidad y tratamiento de datos.

30.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

30.2 Tratamiento de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



En Cuevas del Becerro. Documento Firmado Electrónicamente

D. Pedro Nieblas Ponce
Alcalde y Presidente





AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL BECERRO

ANEXO I - DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña. con domicilio a efectos de notificaciones en
....., n.º , con NIF
n.º , en representación de la
Entidad , con NIF n.º a
efectos de su participación en la licitación de los servicios de control de la calidad sanitaria del agua de consumo humano
en Cuevas del Becerro así como el control de calidad de agua y apertura de la piscina municipal

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación de los servicios de control de la calidad sanitaria del agua de consumo humano en Cuevas del Becerro así como el control de calidad de agua y apertura de la piscina municipal

SEGUNDO. Que D. / la
Empresa.....
..... , en cuyo nombre actúa, cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de los servicios de control de la calidad sanitaria del agua de consumo humano en Cuevas del Becerro así como el control de calidad de agua y apertura de la piscina municipal. y en concreto:

- Que posee capacidad de obrar, habilitación profesional, personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que en su caso, está debidamente inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. En el caso de no haber finalizado el procedimiento de inscripción declaro que se ha presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, junto con la documentación preceptiva para ello, siendo la solicitud de fecha anterior a la fecha final de presentación de oferta, para lo que me comprometo a aportar el acuse de recibo de la solicitud emitido por el Registro, para lo que declaro haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
- Que D. / la Empresa. , en cuyo nombre actúa y el/los Administrador/es de la misma, no están incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos definidos en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Antequera, en los términos previstos en el artículo 13.1 e), del Real Decreto citado anteriormente.
- Que la empresa a la que represento en relación con lo establecido en el artículo 42.1 del Código de comercio (márquese lo que proceda):
 - No pertenece a ningún grupo empresarial
 - Pertenece al grupo empresarial.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador [solo en caso de empresas extranjeras].



- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es
- Que la empresa a la que represento emplea a: (márquese lo que proceda):
 - Menos de 50 trabajadores.
 - 50 o más trabajadores y (marque la casilla que corresponda):
- Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2 % sean trabajadores con discapacidad, establecida por el RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el RD 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la empresa a la que representa: (marque la casilla que corresponda):
 - Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 - Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 - En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
- Tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados para la realización del tratamiento de datos de carácter personal:

(Marcar SI / NO)

(En caso afirmativo especificar datos de los subcontratistas):

Nombre:.....

Perfil empresarial

TERCERO: Si se presenta en UTE deberá rellenar el siguiente documento:

D./D.^a[.....] con DNI..... en nombre y representación de , como y D./D.^a con DNI....., en nombre y representación de , como acuerdan constituir una Unión temporal de empresas del art. 69 de la Ley 9/2017, para presentar oferta para la licitación del contrato de los servicios de control de la calidad sanitaria del agua de consumo humano en Cuevas del Becerro así como el control de calidad de agua y apertura de la piscina municipal

Y a tal efecto hacen constar, ante el Órgano de contratación, en el procedimiento de referencia:

1. Que la UTE [.../...] (Unión temporal de empresas) está formada por y por siendo el porcentaje de participación el siguiente:
 - %.
 - %.
 - %.





**AYUNTAMIENTO
DE CUEVAS DEL BECERRO**

- 2. Que a los efectos procedentes designan como apoderado único, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, a , con DNI. y domicilio a efecto de notificaciones en
- 3. Que ambas empresas quedan obligadas solidariamente, al cumplimiento del contrato.
- 4. Que se comprometen, caso de resultar adjudicatarios, a constituir formalmente en escritura pública, la Unión temporal de empresas.
- 5. Que la UTE se constituye con una duración coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Lugar y fecha

Fdo.:

Fdo.:

Empresa a)

Empresa b)

Fdo.:

Fdo.:

Empresa c)

Empresa d)

Fdo.:

Apoderado único UTE

CUARTO.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En , a de de 20.....

Firma del declarante,

Cód. Validación: 9AC656ZWH66K9CK7F6XZ5MPD
Verificación: <https://cuevasdelbecerro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 37





**AYUNTAMIENTO
DE CUEVAS DEL BECERRO**

**ANEXO II
1. OFERTA ECONÓMICA**

D., con domicilio a efectos de notificaciones en calle , n.º con DNI n.º , en nombre propio o en representación de la empresa , con N.I.F. , en calidad de
... enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento de licitación del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONTROL DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN CUEVAS DEL BECERRO ASÍ COMO EL CONTROL DE CALIDAD DE AGUA Y APERTURA DE LA PISCINA MUNICIPAL **EXPONGO:**

I.- QUE DECLARO CONOCER el contenido de los Pliegos Técnicos y Administrativos y los acepto plenamente, así como las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del Contrato.

II.- OFERTA ECONÓMICA (en letra y número)

Importe de
.....
.....€ y

Importe de
.....€ y
..... en concepto de IVA.

Lo que hace un importe total del contrato de
..... € (IVA incluido).

En a de de 20.....

Firma del licitador





ANEXO II

**2. MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES
MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

D....., con domicilio a efectos de notificaciones en calle, n.º con DNI n.º , en nombre propio o en representación de la empresa , con N.I.F. , en calidad deenterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento de licitación del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONTROL DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN CUEVAS DEL BECERRO ASÍ COMO EL CONTROL DE CALIDAD DE AGUA Y APERTURA DE LA PISCINA MUNICIPAL cuyo contenido declaro conocer y acepta plenamente, oferta los siguientes valores para los “Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” indicados en la Cláusula 10.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Criterio de valoración	Valor ofertado por el licitador
Experiencia extra del Responsable de Servicio y del Titulado FP de grado superior titulado FP de grado superior con dedicación a los servicios años extra que exceda la experiencia mínima requerida para dicho perfil en la Cláusula 8.2.2.a) del Pliego	Años de experiencia extra del titulado de FP de grado superior años extra
	Años de experiencia extra del Responsable de Servicio años extra

Los licitadores ofertarán la experiencia extra del Responsable de Servicio y del titulado FP de grado superior propuestos con relación a la experiencia mínima definida en la Cláusula 8.2.2.a) del presente PCAP.

Dicha ampliación de experiencia para cada perfil debe estar expresada en números enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador oferte la ampliación de experiencia referida con decimales, se ignorarán los decimales.

Asimismo, para acreditar la experiencia de los perfiles propuestos el licitador debe aportar de forma adjunta al presente Anexo II el siguiente documento:

- **Currículum Vitae del Responsable de Servicio y Titulado FP grado superior** propuestos, haciendo constar expresamente sus nombre y apellidos y los años de experiencia, con indicación de los trabajos realizados y los clientes. En los Currículum Vitae se deberá hacer constar tanto la experiencia mínima indicada en la Cláusula 8.2.2.a) como aquella que exceda la misma, ya que esta será la experiencia objeto de valoración.

En caso de discrepancia entre los valores propuestos por el licitador en el Anexo II bis y la documentación que, en su caso, se haya solicitado para acreditar dichos valores, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada. En los casos en que se solicite un concreto y específico tipo de documentación para acreditar la realidad de los valores ofertados no se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador.

En a de de 20.....

Firma del licitador